



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXX - Nº 54
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 19 DE MARZO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 2094

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

VISTO: El Decreto Nº 1357/2006 mediante el que se crea el Programa "TARIFA SOLIDARIA", como uno de los componentes del Programa Provincial de "RECONSTRUCCIÓN SOCIAL", con ámbito de cobertura en toda la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido Programa tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios a las familias que se encuentran bajo la línea de la pobreza o indigencia en la Provincia de Córdoba, mediante reducciones en las tarifas del servicio de energía y agua potable y la disminución o exención del impuesto inmobiliario.

Que mediante Convenio celebrado entre el entonces Ministerio de Solidaridad y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en fecha 18 de octubre del año 2006 y que forma parte integrante del Decreto Nº 1357/2006, como Anexo II, en el marco del Programa "RECONSTRUCCIÓN SOCIAL" se coordinan los aspectos operativos que permitan una eficiente implementación del Programa "TARIFA SOLIDARIA".

Que en el Artículo 13º del mencionado instrumento legal, se dispone que la Autoridad de Aplicación, es la Unidad de Coordinación del Programa de "RECONSTRUCCIÓN SOCIAL" y en tal sentido tiene facultades para dictar la normativa interpretativa; modificar con carácter general los beneficios previstos en dicho Decreto; ejercer funciones de coordinación de las actividades del referido Programa y asistir técnicamente a los Organismos intervinientes.

Que a los fines de agilizar y eficientizar la ejecución del Programa "TARIFA SOLIDARIA", se hace necesario y conveniente disponer que la Secretaría de Promoción Social y Desarrollo Humano dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, sea el Área responsable del otorgamiento y control de los beneficios contemplados en el referido Programa, por lo que corresponde modificar el mencionado Artículo.

Que para posibilitar dicha ejecución, resulta necesario sustituir el Formulario que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Nº 1027/2008; como así también el Artículo 7º del Decreto Nº 1357/2006.

Que corresponde asignar al Ente Regulador de los Servicios

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LEYES

Disponen eliminación del mercurio en la atención de la salud en la Provincia

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9605

HOSPITALES LIBRES DE MERCURIO

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la eliminación gradual del uso del elemento químico mercurio en la atención de la salud en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, tanto en los hospitales provinciales y centros de atención primaria de la salud, como en consultorios, centros e instituciones privadas de atención de la salud.

ARTÍCULO 2º.- ES Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- DENTRO de los noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, los efectores de salud -tanto públicos como privados- deberán proceder al reemplazo total de termómetros y tensiómetros que contengan el elemento químico mercurio.

ARTÍCULO 4º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá establecer, a través de la correspondiente reglamentación, el plazo y la forma de eliminación gradual del uso de mercurio en todo otro método de diagnóstico o tratamiento utilizado en la práctica de atención de la salud.

ARTÍCULO 5º.- INVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 307

Córdoba, 12 de Marzo de 2009.

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9605 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 2094

Públicos (ERSeP), la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de los procedimientos destinados al otorgamiento de los subsidios mencionados "ut-supra".

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYESE el Artículo 13° del Decreto N° 1357/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación, y en tal sentido, tendrá la facultad de incluir nuevos beneficiarios en el Programa "TARIFA SOLIDARIA" y modificar los beneficios allí establecidos, siempre que se refieran a personas físicas o jurídicas que no cuenten con los recursos necesarios para afrontar los impuestos y servicios contemplados en el referido Programa.- DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN: La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social, será la autoridad de gestión del citado Programa. En tal sentido tendrá facultades para dictar la normativa interpretativa y complementaria destinada a mejorar el funcionamiento del mismo, sustanciar las solicitudes de los postulantes al beneficio, aprobar y rechazar estas. Así también tendrá a su cargo ejercer las funciones de coordinación de las actividades del Programa "TARIFA SOLIDARIA" y asistir técnicamente a los Organismos intervinientes.-

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUYESE el Artículo 6° del Decreto N° 1357/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: DE LOS PROCEDIMIENTOS: Para acceder al Programa "TARIFA SOLIDARIA" el jefe de hogar de la vivienda

deberá inscribirse completando el Formulario que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I. El mismo podrá ser presentado en cualquier Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, donde deberá reclamar el comprobante de ingreso, dicha gestión no necesariamente es un trámite personal.-

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUYESE el Artículo 7° del Decreto N° 1357/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: DEL CONTROL ADMINISTRATIVO: La información volcada en el Formulario tendrá carácter de Declaración Jurada, en caso que el hogar solicitante, según lo manifestado en la solicitud, no cumpliera con las pautas establecidas en el presente Decreto y en la Reglamentación del Programa "TARIFA SOLIDARIA", el mismo será rechazado por Resolución emanada de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social. Las solicitudes que se encuentren por debajo de la línea de pobreza o indigencia serán verificadas y analizada su veracidad a través de cruces de bases de datos y del trabajo de campo que realice el personal técnico específicamente asignado a tales fines. Estos deberán realizar una visita al domicilio del hogar peticionante del beneficio y elevar un informe socio-económico del grupo familiar conviviente de cada solicitante, recomendando la incorporación o el rechazo del postulante en función de la ponderación de las condiciones de admisibilidad y en la categoría que incluye. Este informe no tiene carácter vinculante pero es condición indispensable para que la Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social disponga la incorporación del postulante como beneficiario del Programa. La Secretaría de Promoción y Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Social será responsable del procesamiento de las solicitudes y, luego de evaluar los informes socio-económicos, resolverá la calificación de cada solicitante e

informará periódicamente el listado de beneficiarios a cada uno de los organismos intervinientes, asimismo, notificará el resultado de cada trámite a los solicitantes.-

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUYESE el Anexo I del Decreto N° 1027/2008, por el Formulario que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente instrumento legal Decreto como Anexo I.-

ARTÍCULO 5°.- DEJASE sin efecto el Convenio de Cooperación celebrado entre el entonces Ministerio de Solidaridad y el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en fecha 18 de octubre del año 2006, que forma parte del Decreto N° 1357/2006 como Anexo II.-

ARTÍCULO 6°.- En todo lo no específicamente dispuesto en el presente instrumento legal será de aplicación lo previsto mediante Decreto N° 1357/2006.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 275

Córdoba, 6 de Marzo de 2009

VISTO: El Decreto N° 235 de fecha 26 de febrero de 2009, por el que se convoca a la integración del Consejo Económico Social.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se instruyó al Ministerio de Gobierno, para que efectuara las invitaciones a las entidades de los sectores de la producción, el trabajo, gremiales, profesionales y socioculturales a fin que las mismas designen un delegado titular y un delegado suplente para la primera reunión del Consejo Económico Social.

Que en la enumeración de las entidades convocadas a la reunión inaugural, se omitió por un error material incluir a la Cámara Argentina de la Construcción, Delegación Córdoba, por lo que corresponde en esta instancia proceder a salvar dicha omisión.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE al artículo 2° del Decreto N° 235 de fecha 26 de febrero de 2009, el siguiente inciso:

"12.- La Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Córdoba."

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que para la entidad incorporada en el artículo anterior no será de aplicación el plazo y apercibimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 235/09, pudiendo remitir la nomina de sus delegados al Ministerio de Gobierno, hasta el mismo día fijado para la primera reunión.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 283

Córdoba, 09 de marzo de 2009

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 30/08, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Silvia Cristina Albert de Castellano, Titular del Registro Notarial N° 42, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone como Ascripta a la Notaria Alejandra Cornejo Nuñez, Matrícula Profesional N° 2025.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y la notaria propuesta como Ascripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la Notaria Alejandra Cornejo Nuñez.

Que a fs. 11, se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 12, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la escribana proponente fue designada titular del Registro Notarial N° 42, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, desde el día 02 de noviembre de 1999, destacando además que no tiene adscripto.

Que se señala, además, que la Notaria propuesta no es Titular ni Ascripta de ningún

Registro Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183, modificada por las Leyes Nros. 6276 y 7491; 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 018/2009 y 123/09 respectivamente;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la Notaria Alejandra CORNEJO NUÑEZ (M.I. N° 23.683.045 - Clase 1973), Matrícula Profesional N° 2025, como ADSCRIPTA al Registro Notarial N° 42, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°65

Córdoba, 16 de Marzo de 2009

VISTO: El Trámite N° DEMS01-424006042-706, en que constan las Resoluciones Ministeriales Nros. 437/04 y su modificatoria 550/05, por las que se aprueban los planes de estudios de las carreras de Psicopedagogía, Psicomotricidad y Sociopedagogía con Orientación en Niñez y Adolescencia en Riesgo, que ofrece el Instituto de Educación Superior "DR. DOMINGO CABRED" de Capital;

Y CONSIDERANDO:

Que debe determinarse la fecha límite para el otorgamiento de títulos correspondientes a los planes de estudios derogados por el art. 2° del instrumento legal citado en primer término.

Que obra la intervención del Equipo Técnico de Nivel Superior No Universitario, en donde se señala que teniendo en cuenta los períodos de duración de las carreras y del régimen de regularidad de las asignaturas, los alumnos de la cohorte 2002 (última en la que se aplican los planes de estudios que caducan) estarán en condiciones de obtener las titulaciones al culminar el año 2009.

Que conforme con lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa que rige el funcionamiento académico de los Institutos de Nivel Superior de la Provincia, se estima conveniente en esta instancia adoptar las siguientes medidas.

Por ello, los informes producidos, lo establecido en el art. 12 del Decreto N° 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional, los Dictámenes Nros. 509/07 y 2391/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio, y lo aconsejado a fs. 144 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que la fecha límite para el otorgamiento de títulos a los alumnos que cursan las carreras de Profesor en Psicopedagogía y Psicopedagogo, Profesor en Psicomotricidad y Psicomotricista y Profesor en Educación de Menores en Riesgo Social en el Instituto de Educación Superior "DR. DOMINGO CABRED" de Capital, correspondientes a los planes de estudios derogados por el art. 2° de la Resolución Ministerial N° 437/04, sea el 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que una vez vencido el plazo fijado por el artículo precedente, los alumnos que no hubieren concluido sus respectivas carreras podrán ser incluidos en los nuevos planes de estudios, debiendo atenderse al correspondiente régimen de equivalencias.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

mediante Acuerdo Reglamentario nro. 958 de fecha 9 de Diciembre de 2008.-

Art. 2°) Para inscribirse, los interesados deberán presentar la respectiva solicitud con todos los datos requeridos en los formularios que forman parte del presente, con tres copias en soporte papel y uno en soporte magnético (CD), junto con la documentación correspondiente y el comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 9577, art. 96, punto 2.4.). Ordenados en una carpeta con tapa transparente, tamaño oficio, encabezando la presentación con la respectiva solicitud. Una copia se le devolverá al interesado con cargo de recepción, y otra al Colegio Profesional de Ciencias Económicas con asiento en la Ciudad de Córdoba al momento de ser presentadas las solicitudes ante la Cámara dentro de los términos dispuestos por el Reglamento Único.-

Art. 3°) Las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro del horario que éste determine, a partir del veinte (20) de Abril de 2.009 hasta el quince (15) de Mayo de 2.009.-

Art. 4°) La Lista para cada Juzgado quedará integrada, solamente por la Categoría "B": y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con Diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes.-

Art. 5°) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario aludido en el Art.1°).-

Art. 6°) PUBLICAR la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetas de prensa a todos los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.-

Art. 7°) Oportunamente se deberá comunicar en forma fehaciente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a la delegación local de dicha entidad, el lugar, día y hora en que se realizarán los sorteos para conformar las Listas de cada Juzgado.-

Art. 8°) COMUNÍQUESE al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los Juzgados con competencia concursal de la sede Marcos Juárez.-

Corresponde al Auto Número: Diechocho de fecha 13..03.09
Art. 9°) PROTOCOLÍCESE.-

DR. LUIS MARIA SOSA (H)
PRESIDENTE

DR. JORGE JUAN ALBERTO NAMUR
VOCAL

DR. RAFAEL MENESES
SECRETARIO

CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO

MARCOS JUÁREZ

AUTO NÚMERO: DIECIOCHO

En la Ciudad de Marcos Juárez, a los trece días del mes de marzo de dos mil nueve, se reúnen los Señores Vocales de la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Trabajo de la Ciudad de Marcos Juárez, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial y ACORDARON:

Y VISTO:

I.- Que atento la facultad otorgada por el artículo 253, inc. 3 L. C. y Q., la lista de síndicos se formará solamente por contadores en forma individual ya que en ningún caso, el territorio de los juzgados de esta Circunscripción con asiento en el departamento Marcos Juárez posee una población superior a los 200.000 habitantes.-

II.- La necesidad de realizar convocatoria a los fines de la confección de nuevas listas de Síndicos para la Categoría B para ser utilizadas para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia Concursal de la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial por haber transcurrido los cuatro años de vigencia de la última nómina aprobada por la Cámara y haberse dictado el Reglamento Único para la conformación de listas de síndicos concursales que motivara la prórroga dispuesta por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Nro. 621, Serie "A", de fecha Once de Diciembre de 2007.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que por Acuerdo Reglamentario Nro. 303 Serie A del 2/10/95, del Tribunal Superior de Justicia se ordena la realización del sorteo de síndicos concursales de la tercera circunscripción y en el particular por la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Marcos Juárez, conforme a lo preceptuado por la ley de concurso y quiebras Nro. 24.522.-

II) Que la referida convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único aprobado mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958 de fecha 9 de Diciembre de 2008.- Que en consideración a las necesidades de los juzgados competente de la tercera circunscripción judicial con sede en Marcos Juárez y lo reglado por el inc. 2 del art. 253 de la L.C.Q., la lista de categoría "B"

deberá ser integrada por diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes.-

II) Coincidiendo con lo resuelto por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Segunda y Tercera Nominación de la Ciudad de Córdoba en el Acuerdo Administrativo Número Uno de fecha seis de marzo del año Dos mil nueve, resulta necesario dejar establecido, para evitar erróneas interpretaciones, que los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos ó estudios, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario que se indica en el punto precedente.-

Por ello;

SE RESUELVE: Art. 1°) CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar la Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en las categoría B del art. 253 inc. 2) de la L.C.Q., para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 022

Córdoba, 11 de Febrero de 2009

VISTO el expediente n° 0416-050780/07, en el que obra la documentación presentada por el Ingeniero Raúl Encabo, en representación de la firma Paschini Construcciones S.R.L., adjudicataria de la obra: "Construcción de 179 Viviendas e Infraestructura en Barrio Los Boulevares, Ciudad de Córdoba, Programa Federal de Construcción de Viviendas" solicitando Autorización Precaria de descarga de efluentes tratados para la

planta depuradora de dicho barrio.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 160/165 del expediente de referencia obra Resolución N° 467 de fecha 01/10/08, según la cual se resuelve conceder al Gobierno de la Provincia de Córdoba el Certificado de Factibilidad de Descarga al subsuelo a través de una batería de 31 pozos cavados para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 22

se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el Barrio Los Boulevares, Ciudad de Córdoba, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Bv. De Los Rusos s/n, Barrio Los Boulevares de la localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.11, Ped.01, Pblo.01, C.14, S.23, M. 001, P.003, Matrícula Folio Real 733.737, propiedad Nº 1101-2112.261/8.

Que los responsables legales del emprendimiento urbanístico ante este Organismo son: por parte de la Subsecretaría de Vivienda, el Arquitecto GUSTAVO BACILE; y por parte de la empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., el Ingeniero RAUL ENCABO (D.N.I. Nº 7.989.717, M.P. 2291/X).

Que a fs. 4 de FU 117 obra fotocopia autenticada del documento personal de este último.

Que como consta a fs.1 de folio único 156, el responsable técnico del proyecto urbanístico ante esta Subsecretaría es el Ingeniero DIEGO PEROTTI (D.N.I. 17.532.790, M.P. 3379/X) inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial Nº 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 179 lotes (ciento setenta y nueve lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 250,00 m² y 489,58 m² (fs. 3 de FU 115).

Que a fs. 2/6 de FU 157 obra Declaración Jurada.

Que el caudal total del efluente generado para el aporte de 850 personas (fs. 54 de FU 157), de acuerdo a lo expresado en la Declaración Jurada obrante a fs. 5 de FU 157 de autos, es de 170 m³/día.

Que la planta depuradora de efluentes cloacales constará de las siguientes unidades: un pozo de bombeo con reja de intercepción de sólidos tipo canasto, dos bombas cloacales sumergibles, una planta depuradora modelo TAYE3, compuesta por tres reactores cerrados cilíndricos horizontales. Dentro de cada reactor se ubicará una cámara de oxidación, un sedimentador secundario, digestor aeróbico de lodos y cámara de cloración (fs. 64 de FU 157).

Que a fs. 64/68 de FU 157 obra memoria descriptiva de la planta depuradora y a fs. 62/63 de FU 157 obra memoria de cálculo firmada por el responsable legal, por el profesional y visada por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 71 de FU 157 obra plano de la ubicación de la planta y los pozos absorbentes en el terreno, a fs. 59 de FU 157 obra diagrama de flujo del tratamiento del efluente y a fs. 60 de FU 157 obra plano en corte de la planta, todo firmado por el profesional, por el responsable legal y visado por el Colegio Profesional.

Que a fs. 173 consta fotocopia de Resolución Nº 504 de fecha 6/10/2006 según la cual se resuelve eximir a la Dirección Provincial de Arquitectura del pago del 60% del canon de uso de cuerpo receptor, en concepto de Garantía de Resguardo de conclusión de trámite, dispuesto en el Art. 9.31 del Decreto 415/99. Se considera este antecedente como criterio generalizado aplicado a los Organismos Públicos dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO, Dictamen nº 018/09 del Sector Jurídica obrante a fs. 177 y facultades conferidas;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA el vertido de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados en planta depuradora a 31 (treinta y un) pozos cavados, los cuales se generan en el BARRIO LOS BOULEVARES, cuya titularidad detenta la Provincia de Córdoba, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, en Bv. De Los Rusos s/n, Barrio Los Boulevares de la localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.11, Ped.01, Pblo.01, C.14, S.23, M. 001, P.003, Matrícula Folio Real 733.737, propiedad Nº 1101-2112.261/8.

ARTÍCULO 2º.- La presente autorización considera un caudal total de 170 m³/día. Toda modificación que se realice en la urbanización que haga variar el caudal y/o la caracterización del efluente a verter, declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición.

ARTÍCULO 3º.- Esta autorización considera la construcción de la totalidad del sistema de recolección y tratamiento para todos los lotes.

ARTÍCULO 4º.- El correcto diseño de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de los responsables legales del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de estos últimos. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.

ARTÍCULO 5º.- El titular del servicio deberá comunicar a este Organismo Provincial la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la planta depuradora.

ARTÍCULO 6º.- La presente Autorización Precaria de Volcamiento está sujeta a cumplimentar por parte del titular del servicio las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Resolución Nº 646/05, Decreto 4560/55, Ley 8548/96).

ARTÍCULO 7º.- El titular del servicio deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, unidades de tratamiento y efluentes que se generen en el establecimiento de referencia, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad semestral.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al titular del servicio de BARRIO LOS BOULEVARES, personal del Área Preservación del Recurso efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la mencionada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento establecidos para cuenca de aporte, fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto Nº 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99.

ARTÍCULO 9º.- El titular del servicio deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición cuando sean requeridas.

ARTÍCULO 10º.- En caso de verificarse el incumplimiento a lo

exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11º.- Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, de acuerdo a lo expresado en las normativas vigentes, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 12º.- El titular del servicio deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto Nº 415/99 y su modificación efectuada a través del Decreto Nº 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 700 (Pesos Setecientos).

ARTÍCULO 13º.- Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.

ARTÍCULO 14º.- Se deja expresa constancia que, cuando el BARRIO LOS BOULEVARES, cuente con factibilidad técnica de conexión a la Red Colectora Cloacal Municipal, deberá proceder a conectar a esa red sus efluentes líquidos, procediendo a anular los pozos absorbentes, informando de esta situación en tiempo y forma a este Organismo Provincial.

ARTÍCULO 15º.- Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente.

ARTÍCULO 16º.- El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente Nº 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO 17º.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.

ARTÍCULO 18º.- PROTOCOLÍCESE. Notifíquese al Ing. Raúl Encabo, domiciliado en Walter Navalzio 2651, Barrio Jardín Residencial (Cba.), al profesional interviniente Ing. Diego Perotti con domicilio en calle Rodríguez Peña 1243, Barrio Alta Córdoba (Cba.), a la firma PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. en su domicilio de Camino a Pajas Blancas Km. 5 1/2 (Cba.), a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE (C.T.I.). Dése intervención al Área RECAUDACIONES, al Sector PERFORACIONES y a los Departamentos REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, RECURSOS HÍDRICOS y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE A. ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 587

Córdoba, 20 de Noviembre de 2008

VISTO el expediente nº 0416-050361/07 en el que obra la documentación presentada sobre un loteo denominado "Los Timbues", ubicado en la localidad de San Francisco, Dpto. San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado entre calles Miguel

Pablo Borgarello, Avenida Maipú, Antonio Berni y Avenida de la Universidad en el lugar denominado Colonia San Francisco, de la localidad de San Francisco, Pedanía Juárez Celman, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.02, Pblo.52, C.01, S.01, M.- P.4992, Matrícula Nº 578.124, propiedad Nº 30-02-25100218/3. A fs. 21 obra plano de loteo con sello de la Dirección General de Catastro San Francisco de fecha 25/07/07.

Que a fs. 52 obra Certificado de fecha 24/09/08 emitido por la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco según el cual

se "...certifica que mediante Decreto N° 342/08 se aprueba el plano de loteo del terreno urbano que según título se individualiza como lote 23119-4992 e identificado en Catastro Provincial como C: 01, S: 01, Parcela 4992 y en Catastro Municipal como C: 02, S: 00, Parcelas 4992, propiedad de Lunas del Este S.A. cuya titularidad del inmueble consta inscrita en la Matrícula 578.124, según el Registro General de la Provincia ..."

Que a fs. 46 obra informe elaborado por el Sector Jurídico de fecha 23/05/2008 en el que consta que "...se ha cumplimentado con la documentación exigida por la legislación vigente..." Además en dicho informe se indica que "...surge de la Escritura N° Doscientos Catorce, de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, labrada ante el Escribano Juan Carlos Bruno, titular del Registro Notarial Cuatrocientos sesenta y ocho, que los Sres. Omar Atilio Bertorello, Mariano Boero Hughes y Patricio Boero Hughes venden y transfieren a favor de la entidad "LUNAS DEL ESTE S.A." (en formación), una fracción de terreno de la Colonia San Francisco, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, designado como lote 23119-4992 Matrícula 578124. Que se agrega a fs. 8/11, Contrato Social de LUNAS DEL ESTE S.A., del que surge que se designa como Presidente del Directorio al Sr. Osvaldo Actis. Que a fs. 16, obra solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que a fs. 2 de autos, corre designación formulada por el Presidente de Lunas del Este S.A., Sr. Osvaldo Actis, del profesional interviniente, Ing. Civil Rodolfo Ruiz Mat. Prof. 2926."

Que el responsable legal del emprendimiento urbanístico es el Sr. OSVALDO ACTIS (D.N.I. 23.304.515), en carácter de Presidente del Directorio de Lunas del Este S.A. (en formación). A fs. 3/4 obran fotocopias autenticadas del Documento Personal del mismo.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es el Ingeniero RODOLFO RUIZ (D.N.I. 16.158.225), inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 85 lotes (ochenta y cinco lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 330,98 m² y 786,25 m² (fs. 21).

Que a fs. 23 obra Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua otorgado por Di.P.A.S. con fecha 30/08/2007, el cual se encuentra vencido a la fecha.

Que a fs. 18 obra nota firmada por el Director de la Dirección Técnica Legal de la Secretaría de Infraestructura y Servicios de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, de fecha 25/07/2007, en la que se indica que "...se certifica que los terrenos destinados a un loteo, ubicados entre calles Miguel Pablo Borgarello, Avenida Maipú, Antonio Berni y Avenida de la Universidad, cuya designación catastral es 30-02-52-01-01-00-4992, no son inundables..." A fs. 49 obra informe elaborado por el Departamento Recursos Hídricos con fecha 07/07/2008 en el que se indica que "se considera que por situarse el presente emprendimiento dentro del área urbana, es la Municipalidad de San Francisco quien evalúa y regula los excedentes hídricos, verificando el cumplimiento de las Normas que rigen en materia de desagües pluviales".

Que a fs. 19 obra nota firmada por la Secretaria de Infraestructura y Servicios y por el Jefe de Instalaciones Externas de la AMOS, Municipalidad de San Francisco, de fecha 13/07/2007, en la que se indica que "...el loteo de designación catastral: 30-02-52-01-00-Parc 4992 del plano Municipal..." "no cuenta con factibilidad de conexión al sistema de desagües cloacales..."

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de zanjas de absorción, previo tratamiento en cámara séptica.

Que a fs. 42 obra informe elaborado por el Sector Perforaciones con fecha 29/04/2008, en el que se establece que "...el recurrente ha optado por la construcción de zanjas de absorción..." "...no median objeciones para el empleo de dicho sistema de vertido de efluentes cloacales domiciliarios..."

POR ELLO, Dictamen n° 580/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 56/57 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE

Artículo 1°.-CONCEDER a la firma "LUNAS DEL ESTE S.A." (en formación), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de absorción, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles Miguel Pablo Borgarello, Avenida Maipú, Antonio Berni y Avenida de la Universidad en el lugar denominado Colonia San Francisco, de la localidad de San Francisco, Pedanía Juárez Celman, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.30, Ped.02, Pblo.52, C.01, S.01, M.-, P.4992, Matrícula N° 578.124, propiedad N° 30-02-25100218/3, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

Artículo 2°.-El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 85 lotes (ochenta y cinco lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 330,98 m² y 786,25 m².

Artículo 3°.-Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de zanjas de absorción al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente.

Artículo 4°.-La firma propietaria del loteo deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) Las zanjas de absorción y cámara séptica, y el uso de las mismas se deberán realizar de acuerdo a lo descripto en las presentes actuaciones. Para mayores volúmenes de vertido, el sistema será ampliado proporcionalmente. c) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. d) Las características constructivas de las zanjas filtrantes que figuran en folio único 40, fs. 3 deben ser incluidas en boleto de compra venta u otro instrumento legal similar.

Artículo 5°.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Artículo 6°.-La firma propietaria del loteo deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).

Artículo 7°.-Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de San Francisco, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

Artículo 8°.-Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

Artículo 9°.-El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 10°.-Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

Artículo 11°.-PROTOCOLÍCESE. Notifíquese al Sr. Osvaldo Actis, Presidente del Directorio de Lunas del Este S.A., domiciliado en Castelli 2533 (San Francisco), al Ingeniero Rodolfo Ruiz, domiciliado en Avda. V. Sársfield 372, 2do. "A", Torre II (Cba.), a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención al Sector PERFORACIONES y a los Áreas REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, RECURSOS HÍDRICOS, y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE A. ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CUATRO - SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a trece días del mes de marzo de dos mil nueve, con la Presidencia de su titular Dra. **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **María de las Mercedes BLANC DE ARABEL**; con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. **Darío VEZZARO** y con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. José María **LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

VISTO: Que a comienzos del año 2008, el entonces Presidente de este Tribunal Superior de Justicia remitió al Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia, la respectiva solicitud mediante la cual se peticionaba el traspaso y cesión a la órbita de este Poder Judicial, del área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular, perteneciente a la Subsecretaría C.E.Pro.Cor. (Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba) del mencionado Ministerio.

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología consideró como enteramente razonables los argumentos esgrimidos por el Tribunal Superior de Justicia para solicitar la cesión y el traspaso del área mencionada, tal

como resulta de la nota dirigida con fecha 03/03/08, por el Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia a la Presidencia de este Tribunal Superior, y en la cual se detallan los aspectos sobresalientes a ser considerados en el procedimiento que se establezca, así como en las acciones que se prevean para alcanzar el objetivo propuesto.

Que en consecuencia y como resultado de las tratativas llevadas a cabo, este Alto Cuerpo dictó el Acuerdo N° 68/08 - Serie "A" por el que se integró la Comisión de Estudio de Factibilidad e Instrumentación de la Transferencia del Servicio de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular de la Subsecretaría C.E.Pro.Cor del Ministerio de Ciencia y Tecnología del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y como resultado de su actuación se ha proyectado la transferencia de que se trata, confeccionándose un proyecto de Convenio a tal fin.

Que por otra parte, en lo que hace al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, se ha llegado a la conclusión entre los actuantes, que lo más favorable para el buen funcionamiento del mismo, es que, atento los fines que lo inspiran, dependa directamente del Poder Judicial.

Que en consecuencia, resulta adecuado celebrar el Convenio esbozado con el Poder Ejecutivo, con el objeto de materializar la transferencia de las dependencias de su órbita supra nombradas, cumplimentando así los fines a lograr por ambos

Poderes del Estado en este campo científico y de prestación del servicio por parte de las mencionadas áreas técnico-administrativas.

Que el Convenio Específico a celebrarse contemplará la cesión y el traspaso a la órbita del Poder Judicial, del Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, y del área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular, dependiente de la Subsecretaría CEPROCOR del Ministerio de Ciencia y Tecnología; abarcando al personal de ambas áreas. Por ello, el Poder Ejecutivo se compromete a remitir a la Legislatura provincial, el respectivo proyecto de ley para adecuar la legislación vigente, de tal manera que el Convenio de que se trata pueda tener efectiva implementación.

Que en tal sentido, se señala que el Poder Ejecutivo tiene entre sus competencias establecer relaciones académicas, culturales y/o científicas, con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que por su parte, el Tribunal Superior de Justicia tiene asignadas entre sus atribuciones en virtud del art. 166, inc. 2° de la Constitución Provincial y art. 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, la promoción de todo tipo de servicios que contribuyan a mejorar y eficientizar la Administración de Justicia.

Que en virtud de ello, ambos Poderes del Estado expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico y técnico de interés común.

Que asimismo, se transfiere al Poder Judicial, además del personal de las dependencias que se traspasan, el personal de apoyo de la Cartera ministerial involucrada. De igual modo, con el fin de garantizar el mantenimiento del nivel científico del "Centro de Genética Forense", el Poder Judicial se compromete a disponer dentro de las facultades presupuestarias, la participación de los profesionales transferidos a cursos específicos, el acceso a revistas de Genética Forense y a la intervención en controles de calidad nacionales e internacionales. Igualmente, a disponer las medidas adecuadas para evitar la exposición del personal a riesgos biológicos y toxicológicos.

Que entre otros extremos contemplados, se prevé la adecuación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Agencia Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de Norteamérica (F.B.I.) con fecha ocho de mayo del año dos mil siete, ratificado por ley 9528, en lo atinente a la licencia de utilización del CODIS. A tal efecto, el Sr. Embajador de los Estados Unidos, Sr. Earl Anthony Wayne, en nota remitida al Ministerio de Justicia, comunica que el gobierno de los Estados Unidos de América y el FBI como administrador del sistema CODIS, no ven ningún inconveniente con respecto a las acciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia para el traslado del sistema al Poder Judicial. En razón de ello, dada la importancia de la transferencia del CODIS y del Laboratorio de Biología Molecular, intervendrá en el Convenio en que nos ocupa, el Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Darío VEZZARO, ya que su participación redundará en beneficio del mejor esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación judicial.

Que el área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular transferida, será afectada a la creación dentro de este Poder Judicial, del "Centro de Genética Forense"; centro que tendrá a cargo la identificación de personas a partir de vestigios biológicos (sangre, saliva, semen, etc.), y la determinación de vínculos biológicos (paternidad, maternidad, etc.), mediante el análisis de ADN nuclear y mitocondrial, en un marco de gestión de calidad. Además, llevará a cabo tareas de desarrollo y validación de nuevas metodologías en genética forense, proyectos de investigación científica de interés local e internacional, y continuará con la confección del banco de perfiles genéticos y la optimización de los programas informáticos desarrollados.

Que se traspasa también toda la documentación, material remanente de todas las muestras recibidas en el marco de los estudios de Genética Forense; copia de los dos programas informáticos desarrollados en el área y los datos contenidos en los mismos; muestras de sangre de personal policial y penitenciario; muestras de casos incompletos; la totalidad del equipamiento informático (hardware y software, contrato, garantía) que fuera adquirido durante el año dos mil ocho por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba para ser utilizado por el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas para la efectiva implementación del CODIS.

Que este Tribunal Superior considera de suma importancia y como resultado de una encomiable acción conjunta entre el Poder

Ejecutivo y este Poder Judicial, la transferencia de los servicios ya mencionados, ya que la actividad investigativo-científica que cumplen los mismos, como prestigiosos entes en la materia, podrá llevarse a cabo mediante distintas actividades y tareas que se traducirán en invalorable aportes para este Servicio de Justicia, así como para los justiciables, para otras jurisdicciones del Estado y para la comunidad toda; afianzándose de tal modo su rol de asistencia jurídica innegable, por lo cual resulta imperioso y procedente celebrar el Convenio subexamine; autorizando a la Sra. Presidenta de este Alto Cuerpo para suscribir el mismo, de acuerdo al modelo y su anexo que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo

Que por otra parte, se deberá autorizar al Área Administración de este Poder Judicial para que oportunamente, lleve a cabo todos los trámites correspondientes, a fin de afrontar las distintas erogaciones que se irroguen con motivo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Alto Cuerpo y que impliquen alguna erogación.

Que por todo ello, lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica y lo dispuesto por el art. 12, incs. 1° y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 8435;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- CELEBRAR con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba el Convenio de cesión y el traspaso a la órbita del Poder Judicial, del área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular, dependiente de la Subsecretaría CEPROCOR del Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como del Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, y conforme al modelo que forma parte del presente Acuerdo como su Anexo Único.

Art. 2°.- FACULTAR a la Sra. Presidenta de este Tribunal Superior de Justicia Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, para suscribir en representación de este Poder Judicial, el Convenio referido.

Art. 3°.- EL Sr. Fiscal General de la Provincia de Córdoba, Dr. Darío VEZZARO suscribirá también el Convenio referido en el art. 1° del presente Acuerdo.

Art. 4°.- AUTORIZAR al Área Administración de este Poder Judicial para que oportunamente, lleve a cabo los trámites correspondientes y efectúe las erogaciones pertinentes para afrontar las erogaciones que el cumplimiento del Convenio motivo del presente Acuerdo demande a este Poder Judicial.

Art. 5°.- COMUNIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página WEB y en el Portal de Aplicaciones de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO UNICO DEL ACUERDO N° 74 SERIE "A" DE FECHA 13-03-2009 CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Cr. Juan SCHIARETTI, acompañado en la oportunidad por el Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, Ing. Tulio Abel DEL BONO VERZURA y el Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio ANGULO, en adelante "El Poder Ejecutivo", por una parte y por la otra, la Sra. Presidenta

del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, en representación del Poder Judicial, en adelante "El Poder Judicial"

Y siendo

1. Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología recibió una nota del Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), Presidente del Tribunal Superior de Justicia, fechada el 18 de Febrero del año 2008 mediante la cual el Alto Cuerpo solicitó el traspaso y cesión a su órbita del área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular perteneciente a la Subsecretaría CEPROCOR del mencionado Ministerio. El Ministro de Ciencia y Tecnología considera como enteramente razonables los argumentos esgrimidos por el Tribunal Superior de Justicia para solicitar la cesión y el traspaso del área mencionada.

2. Que por otra parte, en lo que hace al REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS en conversaciones mantenidas por el Ministro de Justicia con el Tribunal Superior de Justicia se ha llegado a la conclusión que lo mas favorable para el buen funcionamiento del mismo, es que, atento los fines que lo inspiran, dependa directamente del Poder Judicial.

3. Que el Poder Ejecutivo tiene entre sus competencias establecer relaciones académicas, culturales y/o científicas, con entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

4. Que el Tribunal Superior de Justicia tiene asignadas entre sus atribuciones en virtud de los artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° y 32° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, la promoción de todo tipo de servicios que contribuyan a mejorar y eficientizar la Administración de Justicia

5. Que ambos Poderes del Estado expresan su compromiso de establecer una colaboración en los campos científico y técnico de interés en común.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente CONVENIO ESPECÍFICO con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

ES objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO la cesión y el traspaso a la órbita de "El Poder Judicial", del Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, y del área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular dependiente de la Subsecretaría CEPROCOR del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que abarca el personal de ambas áreas.

A tales fines, "El Poder Ejecutivo" se compromete a elevar a la Legislatura de la Provincia de Córdoba el proyecto de ley pertinente a fin de adecuar la legislación vigente, de tal manera que el presente Convenio pueda tener efectiva implementación.

SEGUNDA: DEL CENTRO DE GENETICA FORENSE:

EL área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular transferida, será afectada a la creación dentro de "El Poder Judicial" del "Centro de Genética Forense". Este Centro tendrá a cargo la identificación de personas a partir de vestigios biológicos (sangre, saliva, semen, etc.), y la determinación de vínculos biológicos (paternidad, maternidad, etc.), mediante el análisis de ADN nuclear y mitocondrial, en un marco de gestión de calidad. Además, llevará a cabo tareas de desarrollo y validación de nuevas metodologías en genética forense, proyectos de investigación científica de interés local e internacional, y continuará con la confección del banco de perfiles genéticos y la optimización de los programas informáticos desarrollados.

TERCERA:

CON el objeto de garantizar el mantenimiento del nivel científico del "Centro de Genética Forense", "El Poder Judicial" se compromete a disponer dentro de las facultades presupuestarias, la participación de los profesionales transferidos a cursos específicos, el acceso a revistas de Genética Forense y a la intervención en controles de calidad nacionales e internacionales.

Se compromete, además, a disponer de las medidas adecuadas para evitar la exposición del personal a riesgos biológicos y toxicológicos.

CUARTA:

"El Poder Ejecutivo" transfiere a "El Poder Judicial", y éste acepta, el personal del Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba y el personal del área de Genética Forense del Laboratorio de

Biología Molecular dependiente de la Subsecretaría CEPROCOR del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y personal de apoyo del mencionado Ministerio; cuya nómina se adjunta en el Anexo Único del presente convenio. El personal transferido dejará de pertenecer al Poder Ejecutivo.

QUINTA:

"El Poder Judicial" establecerá la jornada de trabajo del personal transferido. Los mismos quedan sujetos al régimen de estabilidad, incompatibilidades, prohibiciones, disciplinario y licencias de los agentes del Poder Judicial, en la jerarquía que corresponda a cada uno de los transferidos.

Los agentes deberán prestar conformidad respecto del traspaso, la categoría escalafonaria y la jornada de trabajo que se determine.

SEXTA:

A partir de la firma del presente convenio, las actividades y tareas relacionadas al Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas y área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular dependiente de la Subsecretaría CEPROCOR del Ministerio de Ciencia y Tecnología pasan a depender de "El Poder Judicial".

SÉPTIMA:

"El Poder Ejecutivo" transfiere bajo inventario y registro a "El Poder Judicial", y este acepta en custodia y se compromete a resguardar:

- 1) Toda la documentación existente en el laboratorio de Biología Molecular en formato electrónico y en papel, correspondiente a todos los estudios de Genética Forense realizados desde el año mil novecientos noventa y seis. Dicha documentación comprende: copia de informes, oficios recibidos y emitidos, documentación de protocolos y resultados, etc.
- 2) El material remanente de todas las muestras recibidas en el marco de los estudios de Genética Forense.
- 3) Copia de los dos programas informáticos desarrollados en el área y los datos contenidos en los mismos.
- 4) Muestras de sangre de personal policial y penitenciario.
- 5) Muestras de casos incompletos.
- 6) La totalidad del equipamiento informático (hardware y software, contrato, garantía) que fuera adquirido durante el año dos mil ocho por licitación pública por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba para ser utilizado por el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas para la efectiva implementación del CODIS.

Las partes que suscriben el presente se comprometen a prestar toda la colaboración necesaria, disponiendo a tales fines las acciones pertinentes, para lograr la adecuación del convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Agencia Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de Norteamérica (F.B.I.) con fecha ocho de mayo del año dos mil siete, ratificado por ley 9528, en lo atinente a la licencia de utilización del CODIS. A tal efecto, el Sr. Embajador de los Estados Unidos, Sr. Earl Anthony Wayne, en nota remitida al Ministerio de Justicia, comunica que el gobierno de los Estados Unidos de América y el FBI como administrador del sistema CODIS no ven ningún inconveniente con respecto a las acciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia para el traslado del sistema al Poder Judicial.

OCTAVA:

"El Poder Ejecutivo" autoriza el uso al "El Poder Judicial", y éste acepta, del equipamiento instalado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, sede Santa María de Punilla, por el término de seis meses calendario, prorrogable sólo por igual período. Los mismos serán utilizados en las instalaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sede Santa María de Punilla, hasta tanto "El Poder Judicial" pueda ubicar e instalar en la ciudad de Córdoba el "Centro de Genética Forense". El inventario de dicho equipamiento será efectuado en un plazo de dos (2) meses a contar de la firma del presente.

Los equipos informáticos correspondientes al Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas y el personal transferido del Ministerio de Justicia serán ubicados y prestarán servicios en el edificio que "El Poder Judicial" posee en la ciudad de Córdoba.

Durante este período "El Poder Judicial" se compromete a:

- a) Proveer los recursos económicos necesarios para la normal prestación de ambos servicios en lo que respecta a la compra de insumos, equipamiento, mantenimiento del equipamiento, capacitación del personal; y para toda otra actividad que se requiera para la prestación de los mismos.
- b) Contratar, en el plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente Convenio, prorrogable solo por igual período, un inmueble

en la ciudad de Córdoba en el que se instalará el servicio de Genética Forense y el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas.

c) Disponer las medidas de seguridad que considere necesarias para salvaguardar las actividades que realicen ambas áreas.

d) Trasladar por su cuenta y cargo hacia la ciudad de Santa María de Punilla al personal del laboratorio de Biología Molecular transferido a su órbita.

e) Acordar con cada agente transferido el goce durante el año dos mil nueve, de las vacaciones pendientes del año dos mil ocho, de modo tal que no se afecte la prestación del servicio.

NOVENA:

EL pago de los insumos y obligaciones establecidas en el inciso a) de la Cláusula Octava, y la transferencia de personal deberá concretarse en un plazo no mayor de dos (2) meses a partir de la firma del presente Convenio.

Igual plazo se autoriza para la realización del inventario y registro de las transferencias previstas en los incisos 1 a 5 de la Cláusula Séptima del presente Convenio.

DÉCIMA:

Dada la importancia de la transferencia del CODIS y del Laboratorio de Biología Molecular, suscribe el presente el Sr. Fiscal General, Dr. Darío VEZZARO, ya que su participación redundará en beneficio del mejor esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación judicial.

DÉCIMOPRIMERA:

AMBAS partes se obligan a brindar toda la colaboración e información para abordar los temas no contemplados en el presente convenio y/o los temas de interés conjunto. A todos los efectos de este Acuerdo, los celebrantes constituyen los siguientes domicilios: "El Poder Ejecutivo" en Bv. Chacabuco n° 1300, B° Nueva Córdoba, y "El Poder Judicial" en calle Caseros n° 551, 1er. Piso, Centro, ambos de esta ciudad.

DÉCIMOSEGUNDA:

LAS partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Córdoba, en caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las normas del presente Convenio.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, y

para su fiel cumplimiento se formaliza el presente Convenio en cinco (5) ejemplares rubricados, de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 18 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

POR EL PODER EJECUTIVO

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. TULIO A. DEL BONO VERZURA
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

POR EL PODER JUDICIAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. DARÍO VEZZARO
FISCAL GENERAL

ANEXO UNICO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MODESTI, NIDIA MARÍA, D.N.I. N° 12.144.565.
FURRER, VIVIANA, D.N.I. N° 23.231.344.
MAXZÚD, MARIANA KARINA, D.N.I. N° 18.173.771.
PACHARONI, CARLA MÓNICA, D.N.I. N° 23.171.192.
LAVEZZO, MARÍA ALEJANDRA, D.N.I. N° 24.992.091.
RAMELLA, MARÍA ISABEL, D.N.I. N° 28.117.499.
KREMER, MIRIAM DIANA, D.N.I. N° 16.734.435.
BOETTO, ANA ESTHER, D.N.I. N° 16.372.457.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ARICÓ, GASTÓN, D.N.I. N° 24.367.694.
SERRA, EDGAR ALFREDO, D.N.I. N° 11.559.982.
GALLARDO, MIRTHA NOEMÍ, D.N.I. N° 25.870.495.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION N° 527 - 27/11/2008 - RECTIFICAN el Artículo 1º, puntos a) y b) de la Resolución de la Dirección de Transporte N° 290/04, en la parte que dice: "...de 29 asientos...", debiendo decir: "...de 38 asientos...". s/ expediente N° 0048.28319/04.-

RESOLUCION N° 528 - 27/11/08 - RECTIFICAN el Artículo 1º puntos e) y f) de la Resolución N° 203/06, en la parte que dice: "...de 37 asientos...", debiendo decir: "...de 38 asientos". S/ expediente N° 0048.29261/06

RESOLUCION N° 529 - 1/12/2008 - AUTORIZAN a la empresa CORDOBA S.R.L. para que preste con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 3 y 5 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. S/ expediente N° 0048.31043/08

RESOLUCION N° 530 - 2/12/2008 - AUTORIZAN la incorporación de las unidades al servicio que presta la empresa EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: a)- Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis N° 9BYC22Y1S7C004093, motor N° D1A013141, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 845718, Dominio N° GZA 535, adjudicándole la chapa MOP N° RD 2523. b)- Marca Agrale, modelo del año 2008, chasis N°

9BYC22Y1S7C004092, motor N° D1A012992, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 817220, Dominio N° GZA 536, adjudicándole la chapa MOP N° RD 2524. S/ expediente N° 0048.30378/08

RESOLUCION N° 531 - 2/12/2008 - AUTORIZAN la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 8AB390045WA128005, motor N° 372986 50 405970, de 42 asientos, Tacógrafo Kienzle 1817829, Dominio N° CRU 619, adjudicándole la chapa MOP N° R 050. S/ expediente N° 0048.30995/08

RESOLUCION N° 532 - 2/12/2008 - AUTORIZAN la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Jesús Alberto CEBALLOS, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1993, chasis N° 9BM664198NC075138, motor N° 2041221, de 51 asientos, Tacógrafo Digitac 11963, Dominio N° TYZ 197, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1005. S/ expediente N° 0048.31076/08

RESOLUCION N° 533 - 2/12/2008 - AUTORIZAN la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta el señor Federico Gastón MAZA, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Fiat, modelo del año 2000, chasis N° ZFA230000Y5787631, motor N° 10CULD3000773, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 16614, Dominio N° DDD 810, chapa MOP N° ER 1102. S/ expediente N° 0048.31025/08.